

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022017-00093
Demandante:	Banco Bogotá S.A.
Demandado:	Alberto Puentes Galeano

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintidós. La última actuación se hizo el diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la liquidación allegada por la parte actora, hasta la fecha no hay intervención alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por el Banco de Bogotá S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, siendo demandado Alberto Puentes Galeano, se decide sobre lo reglado en el inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: "*Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*".

En el caso a estudio, la última actuación corresponde a la modificación de la liquidación efectuada a la parte actora, el diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, conforme liquidación presentada. A la fecha no existe solicitud alguna por parte de los sujetos procesales, y han transcurrido más de dos años; debiéndose colegir el desinterés de las partes, para su culminación.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del proceso ejecutivo, ordenándose su terminación, como también el levantamiento de las medidas cautelares, y desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	7305540890022017-00093
Demandante:	Banco Bogotá S.A.
Demandado:	Alberto Puentes Galeano

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Bogotá S.A., contra el ciudadano Alberto Puentes Galeano, conforme lo reglado en el inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

QUINTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<i>SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO</i> <i>GUAYABAL</i> La Providencia anterior se notifica por ESTADO N° 60 Hoy 9 de septiembre de 2022
